

**SALTA, 28 de mayo de 2018**

A los 28 días del mes de Mayo de 2018, reunido en la Ciudad de Salta, provincia de Salta, en la XXVIII° Reunión Plenaria del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, las Altas Autoridades de Derechos Humanos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires subscriben la siguiente

## **ACTA ACUERDO**

### **Derecho a la Identidad Biológica y de Origen**

#### **VISTO:**

Que toda persona tiene, desde que nace, derecho a tener una identidad.

Que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y consustancial a los atributos y a la dignidad humana y que su privación coloca a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a otros derechos.

Que en particular la identidad biológica y de origen constituye uno de los pilares del concepto de persona y por consiguiente no debería concebirse como un presupuesto concedido por el orden jurídico o la voluntad de una norma.

Que el derecho a la identidad de las personas se encuentra contemplado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 33 sobre los derechos implícitos.

Que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948, mediante distintos preceptos consagra este derecho: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

condición” (Art. 2º); “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” (Art. 6º).

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”; que “todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” y “que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. (Art. 24º).

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, reconoce como atributos del derecho a la identidad: “Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.” (Art. 18º); “Derecho a la Nacionalidad. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. [...] a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”. (Art. 20º).

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, ha establecido el alcance de este derecho al disponer que “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera [...]” (Art. 7º); como así también que los “Estados Partes se comprometen a respetar los derechos del niño a preservar su identidad, [...] de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” y “cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de estos elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas y con miras a restablecer rápidamente su identidad” (Art. 8º); y por último, que los “Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos [...]” (Art. 9º). Por otro lado, el Art. 29 que señala que: “Todos los hijos de trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”

Que en tanto derecho humano universal, consagrado por la normativa internacional en la materia, la identidad biológica y de origen debe ser garantizada en todo el territorio de la nación y en condiciones de igualdad.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito del derecho interno, la protección del derecho a la identidad en sus distintas facetas se encuentra dada por el plexo normativo compuesto fundamentalmente por normas de naturaleza civil relativas al reconocimiento jurídico de las personas: nacimiento, filiación, muerte y todo otro hecho o acto que de origen, altere o modifique el estado civil y la capacidad de las personas.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto normativa de fondo, en su artículo 62 establece que la persona humana tiene el derecho y el deber de usar el “prenombre y apellido que le corresponden”, reglamentando lo concerniente a este deber/derecho en sus artículos 63 a 66; del nacimiento y muerte de la persona en los artículos 93 y 99 y 401 a 445 respecto del matrimonio.

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes consagra el derecho a la identidad en su artículo 11: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia [...]”.

Que la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Pótencial Humano Nacional y creación del Registro Nacional de las Personas, la Ley N° 24.540 sobre el Régimen de identificación de recién nacidos y la Ley N° 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas constituyen el marco normativo al que debe atenderse el Estado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad.

Que en tanto el Estado es el responsable de garantizar la identificación de todas las personas al nacer, también le cabe responsabilidad por acción u omisión frente a la alteración o supresión de esa identidad.

Que el Estado debe poner a disposición del ciudadano todos los mecanismos y las herramientas que faciliten la obtención de la verdad material, sin la cual no hay identidad plena posible.

Que las provincias deben, en el marco de sus competencias, establecer políticas públicas que, en forma específica, constante y sistemática, garanticen el derecho a la identidad.

Que resulta necesario promover en el ámbito provincial la existencia de un órgano especializado responsable de asistir en la investigación y búsqueda de su identidad biológica a quienes presuman que ésta ha sido suprimida o alterada.

**SE RESUELVE:**

1. Difundir el derecho a la identidad biológica y de origen, en tanto derecho humano fundamental y cuya privación coloca a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a otros derechos.
2. Impulsar y promover la sanción de leyes que garanticen el derecho a la identidad biológica y de origen en el marco de las competencias provinciales, a fin de poner a disposición del ciudadano todos los mecanismos y herramientas que faciliten la obtención de la verdad material acerca de su identidad.
3. Crear y fortalecer en las estructuras de gobierno pertinentes áreas específicas, con carácter interdisciplinario, destinadas a asistir en la investigación y búsqueda a toda persona que presuma que su identidad ha sido alterada o suprimida.
4. Articular acciones con organismos estatales de los diferentes niveles de gobierno con el propósito de consolidar un sistema de intercambio de información que facilite la búsqueda en los casos de alteración o supresión de identidad.

Alejandro Javier COLLIA  
Secretario Ejecutivo del Consejo Federal  
de Derechos Humanos

la Pampa

Secretario D.D. H.H.  
La Rioja

Lic. Gabriela Carla Sánchez Galindo  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
Ministerio de Gobierno - Provincia Chubut

Román Alfredo Vazquez  
Misiones

Provincia de Salta

SANTA FE

Eduardo Brunetto  
Tucumán

Luis Hernán Velardez  
Catamarca

Provincia de Entre Ríos

Provincia de San Juan



Observatorio ODH Nacional

Provincia de Córdoba

Pablo Aguado Alarcón  
ODHH - Jujuy